



Recurso nº 136/2011

Resolución nº 173/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de junio de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don A. A. S. en representación de CENTRE MEDIC DIAGNOSTIC ALOMAR BARCELONA, S.L. y de CENTRE MEDIC DIAGNOSTIC ALOMAR GIRONA S.L. contra el anuncio de licitación y los actos de trámite que se hubieren acordado hasta el momento, de la licitación para la contratación del servicio de realización de pruebas diagnósticas de resonancias magnéticas en Barcelona, Madrid, Valladolid, Zaragoza, Toledo y Ciudad Real, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha a adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Mutua Universal – Mugenat publicó el 6 de abril de 2011 en el Perfil de Contratante la licitación para contratar el servicio de realización de pruebas diagnósticas de resonancias magnéticas en Barcelona, Madrid, Valladolid, Zaragoza, Toledo y Ciudad Real, a la que concurrieron 13 licitadores .

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, situación que concurre en Mutua Universal-Mugenat, y el día 6 de mayo se reunió la mesa de contratación para el examen de la proposición técnica (sobre nº 2) tras haberse subsanado las deficiencias encontradas en la documentación administrativa.

Tercero. El 1 de junio de 2011 se presentó en el registro del órgano de contratación, recurso especial interpuesto por Centre Medic Diagnostic Alomar Barcelona, S.L. y de Centre Medic Diagnostic Alomar Girona, S.L. contra el anuncio de licitación del citado

contrato y contra los actos de trámite que se hubieran realizado, por no haberse publicado en la Plataforma de Contratación.

Cuarto. Mutua Universal- Mugenat dio traslado inmediato al Tribunal del escrito de recurso y remitió copia del expediente de contratación y el preceptivo informe del órgano de contratación.

Quinto. La secretaría del Tribunal notificó a todos los licitadores, con fecha 10 de junio, la interposición del recurso por parte de Centre Medic Diagnostic Alomar Barcelona y Centre Mèdic Diadgnostic Alomar Girona y les concedió un plazo de 5 días para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuada este trámite por las interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso tiene como objeto el anuncio de licitación y otros actos de trámite de un contrato de servicios de la categoría 25 cuyo valor estimado supera los 193.000€ por lo que es susceptible de ser impugnado a través de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 30/2007.

Cuarto. Habría que plantearse a continuación si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley, lo cual resulta, en este caso, prácticamente inseparable del análisis del fondo del recurso mismo.

El artículo 314.2.c) de la Ley 30/2007 establece que cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo para interponerlo será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a su publicación.

Para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, el artículo 175 de la Ley 30/2007 establece que, en contratos superiores a 50.000€, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información de la licitación en el Perfil de contratante de la entidad.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de contratante de Mutua Universal- Mugenat el día 6 de abril de 2011, y en él se establecía como fecha límite de presentación de ofertas el 19 de abril del mismo año.

En función de ello, el plazo para la interposición de recurso contra el anuncio de licitación finalizaba el 25 de abril, por lo que el recurso que estamos analizando habría sido interpuesto claramente fuera de plazo.

Pero el representante de las recurrentes alega que éstas no tuvieron conocimiento de la publicación de la citada licitación porque no apareció en la Plataforma de Contratación del Estado, lo cual resultaba obligatorio desde el día 6 de marzo en que entró en vigor la modificación del artículo 309 de la Ley 30/2007 introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Tras dicha rectificación, el punto 1 del artículo 309 de la Ley 30/2007 quedó redactado de la siguiente forma:

“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Estado”.

Por su parte, el órgano de contratación indica que no recibió los datos para operar en la Plataforma hasta el 11 de abril por lo que la presente licitación la insertó directamente en el Perfil de contratante en la misma forma que lo hacía hasta ese momento. Y que ninguno de los licitadores tuvo problema alguno en acceder a la información sobre la misma y todos pudieron presentar sus ofertas en los plazos previstos en la convocatoria.

Es cierto que la Ley de Economía sostenible ha introducido una nueva forma de operar de la Plataforma de Contratación en relación con la gestión y difusión de los Perfiles de contratante, pero no es menos cierto que la licitación ahora impugnada, pese a no utilizar los nuevos mecanismos de interrelación entre el Perfil y la Plataforma, se publicó por el método tradicional en el Perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007 y como venía siendo habitual en las licitaciones de Mutua Universal- Mugenat. Conviene resaltar en este punto que las licitaciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no se publicaban hasta ahora en la Plataforma de contratación.

En relación con el caso que nos ocupa, la modificación de la regulación de la Plataforma de Contratación introducida por la Ley de Economía Sostenible lleva consigo que, a partir la implantación de los nuevos mecanismos de gestión de los Perfiles de contratante, la información sobre las licitaciones de las Mutuas está también en la Plataforma de Contratación del Estado. Pero ello no quiere decir que no se pudiera acceder a ella desde la página web de la propia Mutua como se venía haciendo hasta ese momento; el acceso se hará a través de un enlace a dicho Perfil que se gestiona desde la Plataforma, pero a efectos prácticos, los licitadores pueden obtener la misma información que obtenían hasta ahora en la página web de Mutua Universal- Mugenat.

No resulta aceptable el argumento del recurrente de que las empresas por él representadas no pudieron enterarse de la licitación ahora impugnada porque no se había implantado el mecanismo previsto en la nueva redacción del artículo 309 de la Ley 30/2007. Sin dejar de reconocer que, una vez que había entrado en vigor la Ley de Economía Sostenible, debería haberse aplicado el nuevo mecanismo de gestión del Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado, entiende este Tribunal que la cuestión no resulta relevante desde el punto de vista de la publicidad de la licitación. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante como ordena el

artículo 175 de la Ley 30/2007, exactamente igual que se había hecho hasta ese momento con las licitaciones de Mutua Universal que lo requerían, y se pudo acceder a la información publicada de la misma forma en que se accedía anteriormente; prueba de ello es que 13 empresas presentaron oferta a dicha licitación sin dificultad alguna. De la misma forma podían haber consultado la citada información y haber participado en la licitación las empresas ahora recurrentes, igual que habían hecho en licitaciones anteriores de la propia Mutua Universal- Mugenat. De todo lo cual se desprende que carece de fundamento el recurso interpuesto por Centre Medic Diagnostic Alomar Barcelona y Centre Médico Diadgnostic Alomar Girona, por lo que habría que desestimarlos.

Pero es que si aceptamos, de acuerdo con el razonamiento expuesto, que Mutua Universal- Mugenat, a pesar de no utilizar los mecanismos previstos en la nueva redacción del artículo 309 de la ley 30/2007, sí que dio a la licitación impugnada la publicidad pertinente ya que publicó en el Perfil de Contratante el anuncio de la misma el día 6 de abril de 2011, hay que concluir que el recurso de Centre Medic Diagnostic Alomar Barcelona y Centre Médico Diadgnostic Alomar Girona presentado el día 1 de junio, ha sido interpuesto fuera del plazo estipulado legalmente para ello, por lo que procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don A. A. S. en representación de Centre Medic Diagnostic Alomar Barcelona y Centre Médico Diadgnostic Alomar Girona contra el anuncio de licitación y los actos de trámite que se hubieren acordado hasta el momento, de la licitación para la contratación del servicio de realización de pruebas diagnósticas de resonancias magnéticas en Barcelona, Madrid, Valladolid, Zaragoza, Toledo y Ciudad Real, por haber sido interpuesto fuera de plazo.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.